



RESUMEN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS TRIBUTARIOS EN GIPUZKOA

El presente documento tiene por objeto resumir las modificaciones que la Diputación Foral de Gipuzkoa propone realizar en diversos reglamentos tributarios, plasmadas en el Proyecto de Decreto Foral que previsiblemente será aprobado antes de que finalice el año.

El proyecto de Decreto Foral consta de 8 artículos, modificando el mismo número de reglamentos, principalmente para adecuarlos a modificaciones que se han aprobado en los últimos dos años en las Normas Forales cuyo desarrollo se realiza en dichos reglamentos.

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA EN MATERIA DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

➤ Solicitudes reiteradas cuando se haya denegado una anterior.

La Norma Foral 4/2022, de 20 de diciembre, modificó el artículo 165.2 de la Norma Foral General Tributaria (NFGT), para introducir una **regla de salvaguarda** de uso fraudulento de las solicitudes reiteradas de aplazamientos, fraccionamientos, compensación, suspensión o pago en especie una vez hubieran sido denegadas con anterioridad. Esta regla se introduce ahora en el reglamento de revisión den vía administrativa.

✓ Solicitudes de suspensión (modificación del apartado 3 del artículo 8):

Como regla general, la notificación de la **denegación de una solicitud de suspensión** de la ejecución del acto cuando la deuda se encuentre en período voluntario de ingreso, **dará lugar al inicio del plazo de un mes** a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 61.2 de la NFGT). Durante ese plazo, **no se inicia el periodo ejecutivo**.

Se modifica el reglamento para establecer que lo anterior será **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 165.2, párrafo segundo**, de la NFGT, según el cual las solicitudes de suspensión, entre otras, **no impedirán el inicio del periodo ejecutivo** cuando **anteriormente se hubiera denegado**, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.

✓ Solicitudes de suspensión (modificación del apartado 1 del artículo 10):

En la misma línea, la **solicitud de suspensión con prestación de otras garantías** a que se refiere el artículo 222.3 de la NFGT, **suspende cautelarmente el procedimiento de recaudación** relativo al acto recurrido si la deuda se encontrase en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud.



Pues bien, se añade que lo anterior es **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 165.2, párrafo segundo**, de la NFGT. Es decir, las solicitudes de suspensión **no impedirán el inicio del periodo ejecutivo** cuando **anteriormente se hubiera denegado**, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN.

➤ Solicitudes reiteradas cuando se haya denegado una anterior.

Al igual que en la modificación expuesta anteriormente, se incorpora la salvaguarda relativa a que la **presentación de solicitudes reiteradas** de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie, cuando la anterior hubiera sido denegada, **no impiden el inicio del periodo ejecutivo** respecto de la misma deuda tributaria.

- ✓ Solicitudes de pago en especie (modificación del apartado 1 y de la letra a) del apartado 6 del artículo 32):

Como regla general, la solicitud de **pago en especie** presentada en periodo voluntario **impide el inicio del periodo ejecutivo**.

Asimismo, si la solicitud se presenta en periodo voluntario, y la misma es denegada, con la notificación de la resolución denegatoria **se inicia el plazo de ingreso de un mes** a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 61.2 de la NFGT).

La nueva redacción propuesta establece que lo anterior será **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 165.2, párrafo segundo**, de la NFGT, según el cual las solicitudes de pago en especie, entre otras, **no impedirán el inicio del periodo ejecutivo** cuando **anteriormente se hubiera denegado**, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.

- ✓ Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento (modificación de la letra a) 44.1.B):

En este caso, en relación con las **solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento**, cuando se dicte resolución que **deniegue** el mismo, se advertirá de que si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario, **se deberá ingresar la deuda en el plazo de 10 días** contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación, transcurrido el cual sin realizar el pago se iniciará el periodo ejecutivo.



Se añade que lo anterior es **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 165.2, párrafo segundo**, de la NFGT. Es decir, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento **no impedirán el inicio del periodo ejecutivo** cuando **anteriormente se hubiera denegado**, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.

✓ Solicitudes de compensación (modificación del apartado 5 del artículo 49):

Como regla general, la notificación de la **denegación de una solicitud de compensación** de la ejecución del acto cuando la deuda se encuentre en período voluntario de ingreso, dará lugar al inicio del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 61.2 de la NFGT). Durante ese plazo, **no se inicia el periodo ejecutivo**.

Como en otros supuestos expuestos con anterioridad, se añade que lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 165.2 de la NFGT. Es decir, la **presentación de la solicitud de compensación**, cuando la anterior solicitud de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie **hubiera sido denegada, no impide el inicio del periodo ejecutivo** respecto de la misma deuda tributaria.

➤ Competencia para resolver solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento y dispensa de garantías

✓ Modificación del artículo 37:

Se incorporan con carácter permanente en el reglamento de recaudación las modificaciones en las **competencias para resolver solicitudes de aplazamiento**, quedando de la siguiente manera:

- a) Al Jefe o Jefa de la Unidad Técnica, cuando la cantidad a aplazar no exceda de 12.000 euros y el plazo no sea superior a un año; así como cuando la cantidad a aplazar no supere los 3.000 euros y el plazo exceda de un año.
- b) Al Subdirector o Subdirectora General de Recaudación y Oficinas Tributarias, cuando la cantidad a aplazar no exceda de **300.000 euros** (*hasta ahora, 150.000 euros*) y el plazo no sea superior a dos años.
- c) Al Director o Directora General de Hacienda, cuando la deuda a aplazar no exceda de **500.000 euros** (*hasta ahora, 300.000 euros*) y el plazo no sea superior a tres años.



- d) Al diputado o a la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas en los demás supuestos. No obstante, cuando la cuantía a aplazar exceda de 3.000.000 de euros o el plazo sea superior a diez años, se precisará la autorización previa del Consejo de Gobierno Foral para la concesión del aplazamiento.
- ✓ Modificación de la letra c) y d) del artículo 42.1:

Se aumentan los límites de cuantías en las que se permite la dispensa total o parcial de garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento:

- a) Cuando se soliciten fraccionamientos de deudas de importe no superior a los 3.000 euros.
- b) Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento de pago con vencimiento mensual, en los que el importe total de las deudas no supere los 12.000 euros y el plazo de fraccionamiento no exceda de un año.
- c) Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento de pago con vencimiento mensual, en los que el importe total de las deudas no supere los **300.000 euros** (*hasta ahora, 150.000 euros*), el plazo de fraccionamiento no exceda de dos años y la persona solicitante ingrese, con carácter previo a la concesión, un importe mínimo del 20 por ciento de la deuda a fraccionar.
- d) Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento de pago con vencimiento mensual, en los que el importe total de las deudas supere los **300.000 euros** (*hasta ahora, 150.000 euros*), el plazo de fraccionamiento no exceda de dos años y la persona solicitante ingrese, con carácter previo a la concesión, un importe mínimo de 30.000 euros, de manera que la deuda a fraccionar no supere los 150.000 euros.

➤ Valoración de bienes embargados.

Se modifican los artículos 97 y 98, que regulan las **reglas de asignación de las funciones de valoración y la asignación de peritos externos**, en concordancia con lo previsto en el artículo 129.3 de la NFGT y en el desarrollo previsto en el artículo 89 del Reglamento de gestión tributaria.

➤ Régimen de subastas.

En la regulación de las subastas, se modifican los artículos 106, 107 y 108, para **posibilitar la adjudicación a segundos o posteriores licitadores** en el caso de que el primer adjudicatario renuncie o incumpla la obligación del pago del importe adjudicado en su licitación.



ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES.

La anteriormente mencionada Norma Foral 4/2022, introdujo modificaciones en diversas **obligaciones de información**, cuyo desarrollo se implanta a través del presente Decreto Foral en el reglamento de obligaciones formales.

- Se incorpora la obligación de presentar **declaraciones de carácter censal**, y su incorporación en el **censo de empresarios, profesionales y retenedores**, de las personas o entidades obligadas a presentar la **declaración por el impuesto sobre determinados servicios digitales**.
- Se amplían las obligaciones de información para las **entidades aseguradoras y entidades financieras**, acerca de **seguros de vida, rentas temporales o vitalicias**, a efectos de la información a declarar en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Se añade la obligación para **entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en España de entidades situadas en el extranjero**, de informar sobre **operaciones con monedas virtuales y saldos de dichas monedas**. Asimismo, se añade la obligación de informar para **personas físicas y jurídicas residentes en España y los establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes**, acerca de las **monedas virtuales**, cuando su **valor conjunto supere los 50.000 euros**.
- Se añade una nueva causa de **revocación del número de identificación fiscal** en caso de **incumplimiento durante cuatro ejercicios consecutivos de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil**, que solo se podría rehabilitar si se constata su subsanación.

ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES SOBRE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

- Se añade un **requisito adicional para la expedición de certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias**, relativo a haber presentado las autoliquidaciones que, en su caso, correspondan por los impuestos especiales y otros impuestos del sector energético, el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.



ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

- En relación con el régimen jurídico de la **entrada en el domicilio constitucionalmente protegido**, se introducen una serie de cambios que exigen que la **solicitud de autorización de entrada en dicho domicilio debe incorporar el acuerdo de entrada** efectuado por la autoridad competente de la administración tributaria. Dicho acuerdo también se exigirá para la entrada en determinados lugares que no sean el domicilio citado cuando exista oposición.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- Se **adecua el Reglamento** a las modificaciones operadas en los aspectos relacionados con la **obligación de declarar**, efectuadas en el artículo 101 de la Norma Foral del Impuesto.
- Se añade una **aclaración**, a nivel reglamentario, sobre la aplicación del régimen previsto en el artículo 56 bis de la Norma Foral del Impuesto a las personas que se acojan al **régimen de personas desplazadas a territorio español** que **hayan residido en otros territorios forales o comunes con anterioridad** a la adquisición de la residencia habitual en Gipuzkoa, para indicar que podrán aplicar el régimen especial **únicamente durante los periodos impositivos que resten** hasta completar el plazo de los 10 periodos impositivos siguientes a aquel en el que se produjo el cambio de residencia a territorio español.
- Se **añade** un nuevo artículo 54 bis, que **desarrolla reglamentariamente las fórmulas indirectas de pago del servicio de transporte colectivo de personas empleadas** recogidas en la nueva letra i) del apartado 2 del artículo 17 de la Norma Foral del Impuesto, a raíz de la modificación introducida por la Norma Foral 1/2023, de medidas para el ejercicio 2023, relativa a la no consideración de las rentas como rendimientos de trabajo en especie.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- Se **añade** un artículo 35.bis, en el que se determina reglamentariamente el **concepto de “procesos de negocio” a los efectos de la aplicación de la deducción por la innovación tecnológica**, entendiendo por esta última el avance tecnológico que permite la introducción en el mercado de nuevos o mejorados bienes o servicios, o la implantación de nuevos o mejorados procesos de negocio en la empresa para contribuir a su mejora competitiva.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

- Se **añade** un nuevo capítulo II bis al título III (Actos Jurídicos Documentados), que contiene el artículo 30, para regular el **canje de efectos timbrados** por las entidades encargadas de su custodia, en determinados casos.